

NUMANCIA SANITARIA

Boletín oficial del Colegio de Médicos de la provincia de Soria
: *Gratis a los Sres. Médicos Colegiados y anunciantes* :

Redacción y Dirección: Canalejas, 78, 2.º—Teléfono, 91. Se publica una vez al mes

Sr. D. Antonio L. Martín Orozco

Morón de Alarcón



SARNICIDA
INSTANTANEO
"CESAR"
DE EXQUISITO PERFUME. UNA SOLA
APLICACIÓN SIN BAÑO CURA
RADICALMENTE LA SARNA

PHOSPHORRENAL ROBERT

RECONSTITUYENTE

Los Sres. Médicos lo recetan en las tres formas:

GRANULAR - ELIXIR -
INYECTABLE -

LAURIA, 74 · FARMACIA ROBERT
· BARCELONA ·

ESTABLECIMIENTO BALNEARIO DE ARNEDILLO

(LOGROÑO)

Aguas termales (52° 5c) clorurado-sódicas (5 gramos) sulfatadas, bromuradas, con litio y rubidio, notablemente radiactivas (1142 voltios hora litro)

Especialísimas para la curación del reumatismo en todas sus formas, gota, ciática, artritis, escrofulismo, sífilis, luxaciones, contracturas, fracturas, heridas, en particular por armas de fuego, úlceras, gripe mal curada, & &

Lodos rojo o cinerales de Arnedillo. En esta temporada se inaugura un pabellón especial para aplicaciones de estos Lodos o Barros, con servicios de baños generales, semicupios y aplicaciones locales.—Instalación primera y única en España.

Estos Lodos son muy recomendables, aplicados en la forma nudosa del reumatismo, en las artritis tuberculosas no supuradas, en el escrofulismo y sífilis que ofrezcan manifestaciones de ser así tratadas, y en las heridas de lenta o difícil cicatrización.

Jabón de Sales de Arnedillo —Preparado con las Sales de sus Aguas

De venta: José Morales Ojantes.—Farmacia y Droguería.—SORIA

Hotel del Balneario —El más cómodo al enfermo. Excelente trato.

Viaje desde Soria —Al igual de temporadas anteriores este Balneario tiene establecido un servicio de automóviles entre el Establecimiento y Soria.

Las fechas señaladas son:

Mes de AGOSTO: Días 3, 6, 9, 12, 15, 18, 21, 24, 27 y 30

Mes de SEPTIEMBRE: Días 2, 5, 8, 11, 14, 17, 20, 23, 26 y 29

SALIDA del Balneario: 9 de la mañana

REGRESO de SORIA: 3 de la tarde.

(HOTEL DEL COMERCIO)

Médico-Director: Dr. D. BENITO AVILES Y MERINO.

Detalles Gerencia.

15 Junio a 30 Septiembre.

DISPONIBLE

NUMANCIA SANITARIA

BOLETIN OFICIAL DEL COLEGIO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE SORIA

CONSEJO DE REDACCIÓN: LA COMISIÓN
NOMBRADA A EFECTO POR LA JUNTA
DE GOBIERNO

COLABORACIÓN: TODOS LOS SEÑORES
COLEGIADOS, PREVIA LA APROBACIÓN
DE SUS ESCRITOS POR EL CONSEJO DE
REDACCIÓN

::: Federación Nacional de ::: Colegios Médicos Españoles.

El Presidente de la Federación, saluda afectuosamente al Sr. Presidente del Colegio de Médicos de esa provincia y estima necesario poner en su conocimiento en nombre del Directorio los siguientes extremos.

El impuesto de utilidades.

Ha sido desestimada la instancia presentada por los Colegios en el Ministerio de Hacienda solicitando modificaciones esenciales en el pago de utilidades y en el modo contributivo, debiendo recordar a este propósito:

1.º Que esta instancia fué presentada como consecuencia de otra elevada por el Colegio de Abogados de Madrid y en previsión de que si a los letrados se les concedía alguna ventaja, ella alcanzara igualmente a los Médicos.

2.º Que la dicha instancia fué presentada antes de la asamblea y por tanto con antelación a que se nos hubieran dado las seguridades de que no se hacía investigación con motivo de las declaraciones juradas y de que se estudiaría una modificación del modo contributivo para los médicos, cuando hubiera de modifi-

carse la actual ley, que por el momento no permitían interpretaciones distintas a la establecida.

3.º Que al desestimar la instancia se hace constar que «sin perjuicio de estudiar y tener en cuenta nuestras aspiraciones», con lo cual se mantiene todo lo dicho y prometido por el Ministerio en nuestras conferencias con los señores Ministro de Hacienda y director de Contribuciones.

A pesar de lo expuesto, el Directorio ha confiado el estudio de este asunto a ilustres abogados que le aconsejaran y dirigieran en su caso, si conviniese elevar recurso ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

La asistencia a la Guardia Civil.

Así mismo, ha sido desestimada la instancia presentada por la presidencia en nombre de todos los Co-

legios Médicos pidiendo que se desglosen de la relación de pobres con derecho a asistencia gratuita por los titulares, los individuos de la Guardia Civil.

Los considerandos para desestimarla, merecen por lo peregrinos, singularmente el último, ser conocidos; por lo cual publíquese a continuación la parte más interesante de ella.

Es de advertir que dentro del Ministerio de la Gobernación en el orden privado, todos reconocen la justicia de la petición. Ahora bien: según se hizo constar, era de temer que actualmente, desempeñada la Dirección de Administración local por un conspicuo albista, no fuera resuelta nuestra instancia que tendía a la derogación de una R. O. dictada por el Sr. Alba. Pero se ha hecho más, se ha resuelto en contra.

Ahora bien; la primitiva R. O. lesiva a nuestros intereses debió ser recurrida *y no lo fué* ante el tribunal de lo contencioso-administrativo,

dentro del plazo de tres meses señalado para hacer válido el recurso.

Hoy, pues, sería inútil presentarlo porque el fiscal se opondría a su aceptación sin «entrar en el fondo del asunto», por haber transcurrido el plazo de la alzada.

Precisa, pues, esperar a que ocupe el Ministerio de la Gobernación, persona que no nos sea afecta, para lograr la derogación, eso, o a decidirnos a tomar aptitudes serias, que más tarde o más pronto serán necesarias.

Las conclusiones del Seguro obligatorio de Enfermedad.

El Directorio, que ya hizo notar en la Asamblea la desaparición de una de las conclusiones más importantes adoptadas en la Conferencia de seguros de Barcelona, ha vuelto a dirigirse al Presidente del Instituto de previsión, significándole su disgusto y previniéndole que, sin el cumplimiento de *todas* las condiciones aceptadas en aquella Conferen-

LABORATORIOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Propietario: J. CUSI Farmacéutico. - FIGUERAS-CATALUÑA



cia los médicos se apartarán absolutamente de la institución instauradora de los seguros. Conviene, pues, hallarse prevenidos, y no aceptar cargo alguno dependiente de la dicha institución sin previa consulta con las juntas de los Colegios, y en su caso con el Directorio.

Asimismo debe prevenir la necesidad de reservar el apoyo a mutualidades o sociedades particulares de seguros contra enfermedad, de nueva creación, en cada localidad, sin un previo, detenido y documentado estudio de sus bases y modos de desarrollo.

Las tarifas de accidentes del Trabajo.

El Directorio tiene noticias oficiosas, pero de buen origen, que la hacen temer la instauración por el ministerio del Trabajo, de unas tarifas referentes a asistencia médica de accidentes del trabajo altamente perjudiciales para los profesionales, y aunque procurará intervenir de modo directo o indirecto en el asunto,

debe prevenir a los compañeros para que se reserven la aceptación particular de aquéllas mientras no sean admitidas por la clase médica y en nombre de ella por su representación.

Médicos extranjeros. Limitación de títulos de Licenciado.

Este directorio dará cuenta a los Colegios de la sucesiva marcha de los precitados asuntos, e insistirá, abiertas las Cortes, en la modificación de la ley de Utilidades, en la presentación del proyecto de ley reguladora del ejercicio de los médicos extranjeros, y en la necesidad de condicionar el número de títulos de médicos que deben expedir las Universidades del Reino.

Respetuosa y efusivamente saluda a ese Colegio en la persona de su Presidente, su affmo. amigo, s. s. y compañero, q. l. e. l. m.,

J. SANCHIS BERGÓN.

Valencia 4 de Junio de 1921.

La labor del Directorio

RR. OO. sobre Utilidades y asistencia a la Guardia Civil.— Reforma de la contribución médica.— La Sanidad y el Mensaje de la Corona.— La apertura de las Cortes y los Títulos extranjeros.— Fallecimiento del Dr. Salillas.— Política médica.— Colegio de Huérfanos.

Las declaraciones juradas y el concepto de Utilidad.

Instancia presentada por el Directorio de la Federación en el Ministerio de Hacienda, antes de la reunión de los Colegios Médicos, en Marzo de 1923.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda:
Los que suscriben, en representa-

ción de la Federación Nacional de Colegios Médicos Españoles al que representan como Presidente y Vocal de la misma, a V. E. debidamente exponen:

Que después de alguna infructuosa tentativa para incorporar determinadas profesiones liberales a la ley reguladora de la contribución sobre

Instituto Bioquímico "HERMES"

Roma, n.º 1 (S. G.)—BARCELONA.—Teléfono 1528 G.

Productos
Opoterápicos
"HERMES"

OPOTERAPIA
digestiva

GASTRASA

Extracto total de muco-
sa gástrica

PANCREATINA

Extracto total de
Pancreas

POLIENTERASA

Extracto entérico y
pancreático

Bacterioterapia Intestinal.

Fermentos Lácticos

Comprimidos de fermentos lácticos puros
y seleccionados.

INDICACIONES: Autointoxicaciones intes-
tinales, Enteritis, Diarrea verde de los ni-
ños, Infecciones intestinales, etc. etc.



Los productos Opoterápicos y Biológicos "HERMES" se hallan de venta en las principales Farmacias y Centros de Específicos dispensados únicamente por Prescripción facultativa.

MUESTRAS Y LITERATURA GRATIS A LOS SEÑORES MEDICOS

las utilidades, se puede por fin realizar esa incorporación de la ley de 29 de Abril de 1920, manteniéndose después en la última reforma del pasado año.

Dificultades ajenas a la voluntad de los médicos de este Colegio; indecisiones en la Administración respecto al procedimiento que hubiera de adoptarse para hacer efectiva la aplicación de aquellos preceptos tributarios, determinaron, que durante los dos anteriores ejercicios sólo sufrieran los que a estas profesiones liberales pertenecen el recargo de la cuota de industrial que les eran respectivas. Igual incumplimiento forzoso tuvieron los mencionados preceptos, por lo que hace referencia a las restantes profesiones incorporadas, llegando sólo en el corriente ejercicio a dictarse medidas de aplicación para los notarios colegiados, ya que respecto de éstos era harto fácil la imposición y recaudación del tributo, dadas las garantías que, por virtud de la ley reguladora de su ejercicio profesional pueden tenerse a mano por la Administración, para la más fácil, pronta, equitativa investigación y comprobación de las cuotas.

Hemos querido, señor, hacer esa breve historia de lo sucedido hasta el día en esta materia, para que pueda en el recto juicio de V. E. apreciarse y aceptar la súplica razonada que en este asunto formulamos. Por virtud de acuerdos de la Administración provincial, que ignoramos si estarán indicados o sancionados por la autoridad de V. E., se hace saber a todos los señores médicos ejercientes en esta capital, que presenten en plazo perentorio declaraciones juradas de los beneficios que obtuvieron en el ejercicio de su profesión en los tres años anteriores, adjuntando con tales declaraciones los documentos justificativos de la

contribución que satisficieron, suponemos que para realizar comprobación entre una y otra cifra y hecer recíproco abono de las diferencias que tal comprobación arroje. Pero, es el caso, que esa ampliación a los dos años últimos para la declaración jurada es enteramente imposible de cumplir.

Muchos médicos ignoran lo devengado en estos años por defecto de contabilidad. Por otra parte ignora todavía la clase que representamos, cuáles han de ser los gastos deducibles del beneficio bruto obtenido, o sea del importe de las minutas de honorarios cobradas, ya que esta materia no ha sido reglamentada en forma que permita a todo contribuyente saber con exactitud cuáles son sus derechos y cuáles son sus deberes, en este caso. Creemos, por tanto, que precisa una previa designación de las bases para efectuar la liquidación de los beneficios, deduciendo aquellos gastos inevitables en el mismo ejercicio de la profesión y marcando cuál deba ser el saldo a tributar con el impuesto. En este sentido y entendiéndose de equidad también que no se venga ahora a retraer a un impuesto a fecha anterior del ejercicio corriente cuando no puede imputarse al contribuyente por defecto voluntario, el no haber hecho a tiempo efectivo el precepto legal, esperamos de la rectitud de V. E. que a uno y otro de esos puntos atienda en una justa resolución, y para ello

SUPLICAMOS a V. E. que teniendo por formulada esta solicitud y previo los informes o trámites que juzgue procedentes se sirva declarar: 1.º Que sólo deba presentarse la declaración jurada de las utilidades obtenidas en el ejercicio de la profesión de médico por los que en esta capital ejercen su profesión con referencia al año económico en curso. 2.º Que previamente se dicten por la

Administración, las reglas que fijan con exactitud y claridad cuáles han de ser los gastos deducibles del producto bruto por los honorarios obtenidos para determinar en el saldo sobre el cual la liquidación del impuesto haya de practicarse.

Todo ello, por ser de justicia, lo espera merecer de la reconocida rectitud de V. E. a quien Dios guarde muchos años.

Madrid, Febrero 1923.

J. SANCHIS BERGÓN, *Presidente.*

J. BLANC FORTACÍS, *Vocal.*

La resolución del Ministro a la anterior instancia. — Declaración importante al desestimarla.

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al 24 de Mayo del actual y en la sección de RR. OO. del Ministerio de Hacienda, publica la siguiente disposición que copiada al pie de la letra dice así:

MINISTERIO DE HACIENDA

Reales ordenes

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Federación Nacional de Colegios Médicos de España sobre la forma en que sus colegios deben tributar por la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria:

Resultando que en ella se solicita: primero, que se declare que los Médicos sólo deben presentar declaraciones juradas de las utilidades obtenidas en el ejercicio de su profesión, por lo que se refiere al año económico en curso; y segundo, que previamente se dicten por la Administración las reglas que fijan con exactitud y claridad cuáles han de ser los gastos deducibles del producto bruto de los honorarios obtenidos para determinar el saldo sobre el cual la liquidación del impuesto haya de practicarse:

Considerando en cuanto a la primera cuestión planteada, que la in-

corporación de los médicos a la tributación de que se trata tuvo lugar en virtud de lo dispuesto en la ley del 29 de Abril de 1920, la cual no trató de derogar la legislación anterior, sino de aumentar su esfera de acción, sujetando a sus preceptos, á contribuyentes no comprendidos en ellos; por lo que dispuso que en la refundición, que también ordenaba de los nuevos preceptos legales con los antiguos en vigor, se incorporara a la tributación por utilidades a los que ejercen determinadas profesiones liberales y ello tuvo lugar una vez publicado el texto refundido de 19 de Octubre de 1920, el cual estableció en el epígrafe E, del número 2.º, tarifa 1.ª de su artículo 4.º la forma y cuantía de la imposición, naciendo en principio para los profesionales comprendidos en el mismo la obligación de contribuir desde la fecha que empezó la vigencia de aquél, y por consiguiente lo obligación de presentar las necesarias declaraciones juradas, puesto que dicho texto no contiene precepto, alguno por el que se suspenda o condicione la aplicación de lo establecido en dicho epígrafe E, de la citada tarifa primera.

Considerando, en cuanto a la segunda cuestión de que trata la instancia o sea la necesidad de determinar la cantidad que en conceptos de gastos ha de ser deducida de los honorarios obtenidos, que la Administración no tiene facultades al dictar normas reglamentarias, para desvirtuar el precepto legal que trata de desenvolver para su aplicación en la práctica, y eso supondría el conceder una deducción que el precepto legal no autoriza, sino que, antes al contrario, es evidente que al decir ingresos profesiones, y no beneficios, quiso el legislador gravar aquellos sin deducción alguna por gastos, y buscando la debida compensación en lo

reducido del tipo, de gravamen, pues bien claramente se observa que mientras en el número 1.º de la tarifa 1.ª del artículo 4.º establece la ley del 15 por 100 para los Directores, Gerentes, etc., de Empresas, llega en la escala del número 2.º hasta el 10 por 100 cuando grava a los empleados particulares y al 20 por 100 en la de clases activas civiles, y al 18 por 100 en la de los militares, y aun al 10 por 100 en la de los modestos Maestros de instrucción primaria, sólo fija el tipo único del 5 por 100 cuando se trata de profesiones liberales comprendidas en el epígrafe E, antes citado; y esta diferencia sería una manifiesta desigualdad si no tuviera como compensación una cierta cifra de gastos que el ejercicio de dichas profesiones exige, y a pesar de la cual resultarán indudablemente favorecidas las profesiones liberales; pudiendo suponerse, por

otra parte, que la ley buscó este medio de compensación de gastos con la fijación de un tipo reducido para evitar las dificultades que indudablemente hubiera podido ofrecer la determinación de un beneficio líquido en esta clase de contribuyentes.

S. M. (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Contribuciones, se ha servido disponer sea desestimada la referida instancia, presentada por la Federación Nacional de Colegios Médicos de España, sin perjuicio de estudiar la reforma que la práctica aconseje o las normas de aplicación más procedentes.

De real Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 23 de Mayo de 1923.

Sr. Director General de Contribuciones.

CATARROS, TUBERCULOSIS ANTICATARRAL

GARCIA SUAREZ

Solución creosotada de Glicero Clorhidrosfato de Calcio con Thiocol y Gomenol, Antiséptico energético de las vías respiratorias y reconstituyente eficaz.

Una cucharada grande en cada comida, con agua azucarada

DE RESULTADOS EFICACES COMPROBADOS

Fundamentos propuestos para la reforma de la contribución médica.

Las líneas generales trazadas como base de análisis para la implantación de una nueva forma de tributación son las siguientes:

1.ª Persistirán las patentes, pero su importe será representativo del

total de la contribución, que así no tendrá sino un sólo concepto.

2.ª El importe de la tributación por patente será fijado por los respectivos Colegios en cada caso, con intervención de delegados de la Hacienda pública.

3.ª El Colegio no responderá en

ningún caso de las faltas de pago que pudieran cometerse, sino que el médico moroso será juzgado como cualquiera otro deudor por la Hacienda pública que le aplicará las correspondientes sanciones por los ordinarios procedimientos.

La asistencia médica a la Guardia Civil.

He aquí los Considerandos en que el Sr. Ministro funda la desestimación:

Vista la Real Orden de 23 de Noviembre de 1903, la cual fué dictada por este Ministerio, como encargado de cuanto afecta a los servicios que deba prestar la Guardia Civil, como lo que a su acuartelamiento se refiere, y por lo que a la higiene y salubridad de dicha fuerza tiene relación y como deber que tienen los municipios de atender a la misma por los excelentes servicios que presta, y entre ese deber el de facilitar servicios médico-farmacéuticos gratuitos con arreglo a lo que el artículo 72 de la Ley Municipal le obliga, y lo preceptuado en el artículo 2 del Reglamento benéfico-sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891 y 21 de la Instrucción general de Sanidad.—Considerando que el artículo 3 de la primera de dichas disposiciones define los que serán considerados como vecinos pobres para los efectos de la asistencia médica gratuita y que como tales consideró la fuerza de la Guardia Civil y sus familias la Real Orden, de 23 de Noviembre de 1903 y que así se consignará en los contratos que se celebren por los Ayuntamientos con los médicos y farmacéuticos titulares, para realización de éstos servicios.—Considerando; que el artículo 5.º establece el tiempo y forma de hacer los Ayuntamientos las listas de las familias pobres del pueblo y la manera de atenderse a las

redacciones que sobre el particular hagan los interesados a los facultativos.—Considerando; que la misma entidad solicitante reconoce los grandes servicios que presta la Guardia Civil y que nadie como la clase media puede estimar mejor la ardua labor y el admisible espíritu de sacrificio, desinterés y abnegación con que los dignísimos miembros del benemérito cuerpo atienden en todos los casos a la salvaguardia de los intereses de vidas de sus semejantes.—Considerando, que no se trata en este caso de que la Guardia Civil satisfaga como familias pudientes, la asistencia médica sino que los Ayuntamientos paguen lo que a ellos correspondiera, lo cual establece un nuevo gravamen sobre los municipios después de los muchos que les imponen por diferentes conceptos las Leyes y disposiciones reglamentarias de diferentes Ministerios, que hacen ya su vida económica imposible.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia de referencia porque no cabe modificar la R. O. de 23 de Noviembre de 1903. Lo que traslado a V. para su conocimiento, el de esa Corporación de su presidencia y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. muchos años.—Valencia 25 de Mayo de 1923.—El Gobernador, Xavier Cabello.—Rubricado.—Señor Presidente del Colegio de médicos de esta Provincia

(R. O. comunicada por el señor Ministro de la Gobernación al señor Gobernador civil de Valencia para su traslado al Presidente de la Federación).

La Sanidad Española y el Mensaje de la Corona.

He aquí los telegramas cursados entre la Presidencia de la Federación y los señores Presidente del

Consejo de Ministros, Ministros de la Gobernación y Director General de Sanidad:

MADRID

Sr. Presidente Consejo Ministros: Ruégole fervientemente en nombre clase médica española consolide esperanzas progreso sanitario patrio, incluíendo en mensaje la expresión de sus nobilísimos propósitos.

Salúdale respetuoso afecto.

Sanchis Bergón.

MADRID.

Sr. Ministro Gobernación:

En representación Colegios Médicos Provinciales, ruégole dignese aportar a Mensaje sus nobles propósitos progreso sanitario.

Salúdole respetuosamente.

Sanchis Bergón.

* * *

Del Presidente del Consejo de ministros

Acuso recibo de su telegrama y quedo enterado de sus deseos. Gobierno que presido concede a cuestión sanitaria importancia debida y yo tengo antecedentes en esa materia que me obligan y a los que no renuncio. Le saludo.

Del Ministro de Gobernación.

Recibo su telegrama y ya sabe interés que me inspiran cuestiones importantísimas sanidad. Por ello he de hacer cuanto pueda, creyendo que cumplo así más elemental de mis deberes. Le saludo.

Del Director General de Sanidad.

Respondiendo a su propósito, he entregado a Ministro nota para llevar al mensaje la reforma sanitaria de España. Le saluda afectuosamente.

La apertura de las Cortes y el asunto de los médicos extranjeros.

También la Presidencia de la Federación cursó el siguiente despacho en visperas del comienzo de la labor legislativa.

MADRID

Ministro Instrucción Pública:

Próxima apertura Cortes, en nombre clase médica acudo respetuosamente a su espíritu justiciero y amor patrio para rogarle pronta presentación proyecto ley reguladora ejercicio médicos extranjeros, aboliendo así inequitativos derechos atentatorios decoro Universidades y profesionales españoles. Salúdole. *Sanchis Bergón.*

Al anterior telegrama, el señor Ministro de Instrucción Pública contestó con este lacónico despacho:

Del Ministerio de Instrucción pública.

Recibo su telegrama y tengo muy en cuenta sus deseos. Le saluda.

El Presidente de la Federación remite una instancia al Ministro de Instrucción pública solicitando la urgente aprobación del proyecto, y tiene convenido con un señor Diputado y Catedrático la oportuna interpelación al Ministro si éste demorase su actuación en este asunto.

Al propio tiempo remitirá el directorio a todos los señores Senadores y Diputados el historial de tal cuestión, y expresará, fundamentándolas, las aspiraciones de la clase médica.

El fallecimiento del Dr. Rafael Salillas.

La relevante figura del Dr. Salillas, dentro de la obra preparatoria de los Seguros de Enfermedad, Invalidez y Maternidad, hace que su muerte deba ser sentida hondamente; ya que su actuación en pró de la clase médica fué noble y sincera en

aquellos días de la celebración de la Conferencia de Barcelona. Entendiéndolo así, la presidencia cursó el siguiente despacho, el mismo día que tuvo conocimiento por la prensa del fallecimiento del ilustre vicepresidente del Instituto Nacional de Previsión.

MADRID.

General Marvá.—Instituto Nacional Previsión.—Ministerio Trabajo.—Ruégole exprese digno Consejo esa Institución, sentimiento clase médica española sensible pérdida doctor Salillas, cuya nobilísima actuación pasada Conferencia Seguros Barcelona demostró afecto y cariño a la clase médica que se honraba en pertenecer. En nombre Colegios médicos Españoles salúdale. *Sanchis Bergón, Presidente Federación.*

Política Médica. Los nuevos diputados y Senadores, médicos

Según los datos recogidos hasta la fecha la Cámara de los Diputados contará en su seno con tres diputados médicos: D. Gustavo Pittaluga, por Alcira (Valencia); D. Filiberto Villalobos, por Béjar (Salamanca); y D. Julián Van-Baumbergen, por Canarias.

En la parte electiva del Senado tendrán asiento los siguientes compañeros:

D. Andrés Martínez Vargas, por Huesca; don José Estadella, por Barcelona; don Manuel Martín Salázar, por Orense, don Antonio Royo Villanova, por Teruel; don José Juan Dómine, por Valencia; don Vicente Álvarez Villamil, por Alicante; D. Vicente Gimeno, por Granada; D. José Gil Casares, por la Real Academia de Medicina de Santiago; el Dr. Huertas Barrero, por la R. A. de la de Madrid y el Sr. Royo Villanova (R.) por la Universidad de Zaragoza.

También resultó elegido por la

Universidad de Madrid el Dr. don Luís Ortega Morejón, quien falleció el 22 del pasado mes, sin haber tomado posesión del cargo.

Hemos de hacer constar con especial gusto, el nombramiento de *Senador Vitalicio* hecho recientemente por el Gobierno, a favor de D. José Francos Rodríguez.

A todos envía esta presidencia en nombre de la Federación la más cordial enhorabuena, esperando que las altas representaciones que ostentan quieran ponerlas al servicio de las justas aspiraciones de la clase médica.

Como los anteriores datos han sido recogidos por este Directorio particularmente, recordamos a los Colegios, la petición hecha en el BOLETIN del pasado mes sobre la necesidad de cumplimentar cuanto antes el ruego del envío de una nota de los parlamentarios médicos que hayan obtenido representación por la respectiva provincia.

Colegio de Huérfanos.

Nos enteramos con la natural satisfacción del nombramiento de Director interino del Colegio del Príncipe de Asturias para Huérfanos de médicos hecho a favor del Secretario del Colegio Médico de Madrid, el distinguido compañero D. Antonio Martín Menéndez. Ello supone un triunfo del criterio expuesto por la última reunión de los Presidentes y Representantes de Colegios al tratar del benéfico establecimiento y así nos complacemos en manifestarlo.

La Presidencia que estima acertadísima la designación del Sr. Martín Menéndez, por lo que le felicita cordial y entusiastamente, recuerda con este motivo a las Juntas de Gobierno de los Colegios Médicos, que existe un plazo para el envío a las mismas de las modificaciones que

estos estimen deben hacerse en el Reglamento del Colegio de Huérfanos, plazo que queda ampliado hasta el 30 del actual mes de Junio,

a fin de facilitar la emisión de los informes que deben remitirse en pro de la buena organización del simpático Asilo.

Compañeros: Dad vuestra preferencia a los productos anunciados en nuestro «Boletín.»

FEDERACION NACIONAL DE COLEGIOS MÉDICOS ESPAÑOLES

Sr. Presidente del Colegio Oficial de Médicos de esa provincia.

Muy estimado amigo y compañero: Mi último viaje a Madrid tuvo, entre otros importantes fines que comunicaré a usted en carta próxima, el siguiente:

Interesaba al directorio darse cuenta del estado de opinión reinante en el Ministerio de Hacienda por lo que se refiere a la tributación ya que rechazada nuestra instancia solicitando la reforma en el modo de realizarla, y la tardanza en publicar las «instrucciones reglamentarias» ordenadas por la ley, dentro de cuyas instrucciones había de darse realidad a las promesas que se nos hicieron, constituían motivo suficiente para sospechar la interposición de algún grave obstáculo a nuestros propósitos.

No fué desacertada la resolución: en mi visita al Ministerio pude capacitarme de que desfigurando los hechos se atribuía a nuestra conferencia con el Sr. Pedregal la muy relativa importancia de una conversación particular en la que, «las frases del ministro no significaban una promesa ni menos un compromiso», sino un simple cambio de impresiones

que no obligaban a nada al representante del poder público, «con lo que si el actual ministro desentía del criterio de su antecesor, libre se hallaba de traducir el propio en disposiciones muy alejadas de las que justificadamente esperábamos».

La intervención del Sr. Florez de Lemus en una conversación a la que no era llamado, en forma irónica y mortificante, según suele hacerlo cuando habla con médicos, desde luego, en contra de éstos, dió lugar a una desagradable escena que en algún momento presentó caracteres de violencia extrema.

Más tarde, la intervención, del subsecretario Sr. Benítez de Lugo, retrotrajo las cosas a su primitivo estado encargando con empeño y reiteradamente al señor Director de Contribuciones que se mantuviera dentro de la mayor benevolencia y consideración a nuestras peticiones, según siempre lo había hecho. Resultado de esta conferencia fué el convenio en firme de que nuestros libros se llevarían según lo acordado definitivamente con el señor Pedregal.

Y juzgué resuelto para siempre el asunto.

Pero he aquí que pocos días después el Sr. Blanc Fortacín me anuncia que el Sr. Villanueva se halla decidido a imponernos el «libro» con todas las condiciones que hemos declarado inaceptables, y no sólo esto, sino que se propone nombrar investigadores *especiales* para los médicos.

La informalidad adquiriría así caracteres de burla y ante ello precisaba tener la seguridad de que los colegios mantenían las resoluciones aprobadas en la asamblea de Madrid.

Por eso, en nombre del directorio supliqué a los presidentes de dichas instituciones que reunieran a sus colegiados y nos transmitieran sus acuerdos, por si hubiera necesidad de adoptar determinaciones.

No habrían de ser éstas inmediatamente duras. Nuestra condición de hombres conscientes de sus derechos y de sus deberes ciudadanos, el título que ostentamos y la consi-

Impuesto de utilidades a las clases intelectuales.

«La ley tributaria de 29 de Abril de 1920 sujetó a estas clases al impuesto de utilidades.

El epígrafe E del núm. 2.º de la tarifa 1.ª art. 4.º de la ley de utilidades antedicha, que modificó la de 27 de Marzo de 1900, según la refundición aprobada por R. D. de 19 de Octubre de 1920, dice:

«Los abogados, notarios, médicos, ingenieros, arquitectos, agentes de cambio y bo's, y corredores oficiales de comercio, pagarán el 5 por 100 de sus *ingresos* profesionales».

El 2.º párrafo del mismo epígrafe dice que, «dicho gravamen no se hará efectivo sino en cuanto la cuota del 5 por 100 exceda de la del Tesoro por la contribución industrial, etc».

El art. 20 dice que estos contribu-

deración y el respeto que queremos y debemos merecer, nos obligan a agotar todos los recursos legales antes de llegar a medidas extremas. Es necesario que, cuando hayamos de adoptarlas, la opinión pública esté a nuestro lado convencida de que a tales estridencias nos llevan por la fuerza de la injusticia, por el sistemático desconocimiento de la razón por la imposibilidad de hacer prevalecer, de otra manera, la ética, que es anterior y superior a la propia Ley.

Y precisa que cuando el caso sea llegado, nos hallemos reunidos en apretado haz, dispuesto a todos los sacrificios, decididos a vencer a toda costa sin aspavientos de histérica, sin actitudes de temerones, con la serenidad, con la fe y con la entereza que llevan seguramente a la victoria.

Los colegiados de Valencia reunieron anteayer. He aquí lo tratado y acordado según nota oficiosa facilitada por Secretaria:

yentes deberán llevar «con las formalidades *reglamentarias*, un libro registro de todas las cuotas que cobren y presentarán anualmente a la Administración declaración jurada de ellas».

Ahora bien, como las formalidades reglamentarias no se han determinado a pesar de haber transcurrido el plazo de seis meses que la ley de presupuestos de 1920 le concedió claro es que no existe la obligación de llevar libro registro. Refuerza este concepto la «Disposición transitoria 4.ª de la *ley refundida* de 22 de Septiembre de 1922 que dice: «la incorporación dispuesta por la ley de 29 de Abril de 1920 (art. 1.º) de los abogados, médicos, arquitectos, ingenieros... etcétera, a la tarifa 1.ª de

la contribución de utilidades deberá hacerse efectiva en el más breve plazo posible, *a cuyo efecto la administración dictará las correspondientes medidas reglamentarias*.

Así mismo lo reconoce la R. O. de la subsecretaría de Hacienda de 19 de Mayo de 1923 (*Gaceta* del 23 del mismo mes), que en uno de sus párrafos dice: «Considerando que si bien es cierto que el art. 20 del propio texto legal disponía que esta clase de contribuyentes deberían llevar *con las formalidades reglamentarias* un libro registro de sus ingresos profesionales, el que estas normas reglamentarias no se hayan dictado, no afecta en nada a la obligación de contribuir, pues dicho libro registro *tiene por único objeto ser garantía para el Estado asegurando la investigación. y por lo cual la administración no ha hecho hasta ahora objeto de investigación alguna a estos contribuyentes, pero sin que ello pueda ser obstáculo para exigir que presenten la declaración de sus ingresos profesionales*».

Con lo cual bien demostrado queda que presentadas las declaraciones juradas oportunamente, según repetidamente se ha aconsejado después de la Asamblea celebrada en Madrid, no excediendo el 5 por 100 de la cuota abonada al Tesoro, ninguna otra obligación tienen ni ninguna responsabilidad adquieren los médicos.

Y si próximamente se publicara el Reglamento exigiendo algo más que el registro de las *cuentas cobradas*, o la existencia de dos libros, o atentos al secreto profesional, como *sus disposiciones serían ilegales*, procedería:

- 1.º No llevar tales libros.
- 2.º Agotar contra tal disposición viciosa todos los recursos legales.
- 3.º Las clases intelectuales deben unirse a la petición unánime de los contribuyentes españoles signifi-

cando la necesidad de que los señores Inspectores de Hacienda y Utilidades no tengan participación en las multas y sanciones pecuniarias que puedan imponerse a los contribuyentes (desde la publicación del R. D. de 30 de Abril último—*Gaceta* de 4 de Mayo—que les merma dichas participaciones, apenas si se han instruido expedientes).

4.º Aun suponiendo que llegare el nuevo año económico sin haberse resuelto los recursos que pudieran entablarse, y sin modificación del criterio ministerial hoy reinante, según parece, cabría ponerse en el caso del art. 23 de la ley (resistencia, excusa o negativa al requerimiento legítimo de los funcionarios de la Administración, para las comprobaciones, pidiendo el avalúo por los *Jurados de Estimación*, con recurso de alzada al *Jurado de Utilidades*).

5.º En el caso de atropello, después de agotados todos estos medios legales de defensa, y careciendo de otros elementos con que imponer la justicia y la moral, ya que aquellos con que en España se triunfa, no podemos emplearlos, *todos los médicos cesarán en el ejercicio de su profesión*, procurando que en esta determinación les acompañen los demás intelectuales víctimas de igual abuso, a cuyo fin se han iniciado ya las gestiones con satisfactorio resultado.

El razonamiento expuesto, y las conclusiones apuntadas, aportados por el Sr. Presidente del Colegio, fueron aprobados por unanimidad y con el mayor entusiasmo.

Ruégole ahora encarecidamente que se sirva comunicarme con urgencia para hacerlo presente al Directorio, si ese Colegio se solidariza con las expresadas doctrinas por si llegara el caso de aplicarlas, ya que hasta hoy nada demuestra que nuestros t morés hayan de tener prácti-

ca confirmación, aunque las probabilidades son muchas.

En próxima carta daré cuenta de las gestiones realizadas acerca del ejercicio de los médicos extranjeros, de seguros de enfermedad, de accidentes de trabajo y de otros asuntos de menor importancia.

En espera de su contestación, se reitera una vez más su affmo. amigo y compañero q. l. e. l. m.,

J. SANCHÍS BERGÓN.

Valencia 9 Julio 1923.

Tratamiento curativo del estreñimiento habitual CON PETROSINA GARCIA SUAREZ

Hidrocarburo insípido no asimilable; su presencia en el intestino aumenta la secreción de líquidos, facilitando la deposición. Se administra a los niños y adultos. Una cucharada por la noche. No es purgante.

Con su empleo un poco prolongado se regulariza la función intestinal.

Problemas profesionales de actualidad.

Seguros de enfermedad y mutualidades.

Sobre las Conclusiones de la Conferencia de Seguros.

Hemos de comenzar estas líneas con una aclaración a nuestro «Comentario indispensable» publicado en el BOLETÍN anterior al ocuparnos de las alteraciones sufridas por las conclusiones del tema 7.º de la Conferencia de Seguros de Enfermedad, Invalidez y Maternidad celebrada en Noviembre en Barcelona.

Comentábamos la falta de las conclusiones primera y segunda del referido tema, y hacíamos mayor hincapié

en la omisión de esta última *Libertad absoluta de médico y farmacia*, por la importancia profesional que encierra esta conclusión, noblemente conquistada en las sesiones de la ya tantas veces citada Conferencia.

El extravío de la cuartilla en la que dedicábamos otro comentario a la conclusión tercera, redactada de modo distinto por la Comisión a como fué aprobada por el pleno de la

Asamblea, hizo aparecer en poco incompleto aquel comentario, cuyo espíritu de protesta subsiste, mientras la Presidencia del Instituto Nacional de Previsión no de a las clases sanitarias españolas la satisfacción que estas merecen.

Decía la conclusión tercera aprobada por la Conferencia:

«El auxilio al asegurado será satisfecho preferentemente en metálico, pero podrá serlo en forma equivalente, siempre de modo tal que queden garantizados los honorarios facultativos.»

Y he aquí como ha sido redactada por la Comisión encargada de la recopilación de las conclusiones:

«La percepción del auxilio por el asegurado se reglamentará en forma que quede garantizado el cobro de los honorarios facultativos.»

No hará falta, dado el fino criterio de nuestros compañeros, que hagamos resaltar con nuestras palabras de que modo saldrían perjudicados los intereses profesionales de los facultativos, si la futura ley de Seguros de enfermedad se informara en la conclusión redactada en esta última forma.

Y como el asunto es de trascendental importancia, y seguramente «traerá cola», volvemos a reproducir las conclusiones del tema 7.º «Colaboración de las clases médica y farmacéutica», tal como fué aprobado en la sesión en que se discutió dicho tema y tal como caprichosamente fué elevado al pleno del Instituto Nacional de Previsión por los caprichosos mangoneadores de la Conferencia.

Tema 7.º: Colaboración Médica y Farmacéutica.

Conclusiones aprobadas por la Conferencia:

CONCLUSION PRIMERA

El Seguro debe solo implantarse

con carácter obligatorio para las clases modestas, o si no hubiese limitación en este orden, imponiendo a las clases pudientes primas acomodadas a su posición social.

CONCLUSION SEGUNDA

Libertad absoluta en la elección de médico y farmacia.

CONCLUSION TERCERA

El auxilio al asegurado será satisfecho preferentemente en metálico pero podrá serlo en forma equivalente, siempre de modo tal que queden garantizados los honorarios facultativos.

CONCLUSION CUARTA

Se respetarán los derechos adquiridos hoy por los facultativos de las beneficencias provincial y municipal.

CONCLUSION QUINTA

En cuanto se refiere al aspecto profesional y peculiaridades de su aplicación en este orden a cada provincia, intervendrán los respectivos Colegios Médicos y Farmacéuticos, de acuerdo con la institución que tengan a su cargo la administración del Seguro.

CONCLUSION SEXTA

Asimismo los dichos Colegios decidirán toda cuestión coprofesional y serán oídos en las que con este orden técnico se relacionen.

Conclusiones alteradas por el Instituto:

CONCLUSION PRIMERA

La percepción del auxilio por el asegurado que reglamentará en forma que quede garantizado el cobro de los honorarios facultativos.

CONCLUSION SEGUNDA

Se respetarán los derechos adquiridos hoy por los facultativos de las

beneficencias provincial y municipal.

CONCLUSION TERCERA

En cuanto se refiera al aspecto profesional, y peculiaridades de su aplicación en este orden a cada provincia, intervendrán los respectivos Colegios médicos y Farmacéuticos, de acuerdo con la institución que tenga a su cargo la administración del seguro.

Anteproyecto de Ley de Sociedades de Socorros Mútuos

Cuantos compañeros hayan seguido paso a paso todo el desarrollo de la Conferencia de los Seguros de Enfermedad, Invalidez y Maternidad en Barcelona, desde que se hicieron públicos los propósitos del Gobierno por medio de su representante el Instituto Nacional de Previsión, hasta el momento actual, pasando por aquellos célebres días de las tareas de la Conferencia, habrán hechado de ver a qué lugar intentóse dejar relegada a la clase médica, no sólo por aquellos elementos oficiales que deben velar por la equidad, el respeto y la justicia, sino por otros elementos más interesados en el orden económico, que pseudo-altruísticamente intentan defender su intervención directa en la obra de los Seguros.

En estas informaciones sobre tan interesante tema, con las que pretendemos dar a nuestros compañeros toda clase de elementos de juicio sobre la trascendental reforma que se avecina en el ejercicio profesional de las clases sanitarias, nos limitamos tan sólo a exponer aquellos puntos principales o factores que intervienen activamente en este problema.

Hoy juzgamos interesante reproducir,

CONCLUSION CUARTA

Asimismo los dichos Colegios decidirán toda cuestión coprofesional, y serán oídos en las que en este orden técnico se relacionen.

Volvemos a insistir acerca de la conveniencia de no perder de vista este asunto de los Seguros de Enfermedad, sobre el cual volveremos a la carga en cuanto las circunstancias lo aconsejen o lo demanden.

Y nada más por hoy sobre esta cuestión de las conclusiones.

Por último, para dar a conocer, de «La Terapéutica en las clínicas de Barcelona», el siguiente anteproyecto de ley, que aparece publicado entre las conclusiones de la Conferencia, así como si quisiera impregnarse dicho anteproyecto del sabor oficial que éstas tienen.

Conviene tener presente el papel activo que desarrollaron en la Conferencia las Sociedades de socorros mutuos; y hasta nos atreveríamos a asegurar, sin pecar de exagerados, que las ya famosas conclusiones sobre Colaboración médico-farmacéutica «les salieron del alma» a los elementos representantes de dichas Sociedades de socorros Mutuos. Ello queda justificado con la diligencia e interés desarrollados después de aquellas sesiones, en publicar y dar a conocer cuidadosamente el anteproyecto que vamos a tener el gusto de insertar en estas páginas, de las que necesitaríamos muchas para comentarlo con la minuciosidad que merece.

No obstante, repasando cuanto dijimos por cuenta propia en el número anterior, y recordando la resistencia que opusieron casi todos los assembleístas a los anhelos de las clases médica y farmacéutica—sin tetizados en la libertad del ejercicio

PAPELES YHOMAR (SIMPLES)

Fórmula.—Fermentos lácticos en polvo. Indicado en las diarreas y dentición de los niños. En la enteritis aguda o crónica. En las fiebr-s tifoideas, etc. Se sirven en cajas de 10 dosis.

PAPELES YHOMAR

Con 0'10 grs. SULFATO HORDENINA, ANTIDIARREICOS

SIL-AL Simple

Fórmula.—Silicato de aluminio fisiológicamente puro. $Al_2(SiO_3)_3$.—Se emplea con éxito en los estados de hiperacidez e hipersecreción en todas sus formas y úlceras, sobre todo en las hemorragias.—Caja de 20 papeles de 5 grs cada una.

SIL-AL Con belladona

Fórmula.—Cada 5 grs. de Silicato va asociado con un centígramo de extracto de belladona estabilizado.

BARDANOL Simple

BARDANOL Antidiabético

Fórmula.—Elixir Stafilocóccico. Gel de Bardana y Estaño Coloidal.—Indicado en las afecciones stafilocóccicas, acne juvenil y en todas las enfermedades de la piel. incluso en la erisipela. Se sirve en frascos de 500 gramos.

VINO URANADO

Indicado para el tratamiento racional de la diabetes sacarina por la asociación del arsenito potásico, el nitrito de urano y los amargos estomáquicos que contiene. Se sirve en frasco de 1.000 gramos.

HODERNAL

Fórmula.—Oleum Parafinae Liquinum Petrolatum.—Indicado para el estreñimiento en todas sus formas.—Frasco de 500 gramos.

profesional, horror a la burocracia facultativa, pago de los honorarios en metálico y reconocimiento de la autoridad de los Colegios—, nuestros compañeros se darán cuenta del «altruismo» que encierra el anteproyecto de ley de Sociedades de socorros mutuos hecho con vistas a sus particulares intenciones, pero que estimamos inaceptable para las clases sanitarias.

No debemos terminar estas líneas sin reconocer noblemente que en Barcelona, y en algunas poblaciones de Cataluña, es ya casi perfecta la obra de las Mutualidades, contrastando ello con la deficiencia y escaso crecimiento que se observa en el resto de España. Precisamente por esto hay que mirar con más cuidado estos proyectos de ley, que dada su diligencia en contruirlos y en presentarlos a la opinión, revelan positivas influencias en las esferas oficiales, sordas siempre a los justos anhelos de los profesionales sanitarios españoles, y cuya orden se traduce en mejoras y crecimientos de interes económicos a costa de sacrificios y trabajos de quienes por falta sólida y férrea unión todavía no pueden arrollar a los culpables del atraso de la Sanidad en todos los órdenes.

CAPITULO PRIMERO

Objeto de la ley.

Artículo 1.º El objeto de la presente ley es el fomento y protección de las mutualidades que, reuniendo las condiciones que se determinan en la misma y previo informe de las federaciones provinciales o regionales sean reconocidas como tales por el Consejo Superior de la Mutualidad, que funcionará en la forma que en la presente ley se establece.

CAPITULO II

Definición de las Sociedades de Socorros mutuos.

Art. 2.º A los efectos de esta ley se entenderán por sociedades de socorros mutuos las que, en forma puramente mutua, practiquen seguros sociales y reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser entidad aseguradora la personalidad colectiva y mancomunada de todos los asociados.

2.ª Ser únicamente asegurados, o contratantes con dicha responsabilidad colectiva y aseguradora, las personas que mediante la aceptación de los estatutos y reglamento, tomen a su vez carácter de aseguradores.

3.ª No ser la operación de seguro objeto de industria o beneficio para la colectividad aseguradora, cobrando ésta, por lo mismo, solamente lo necesario para subvenir a la prestación de sus servicios, así como para constituir las reservas precisas, a fin de cumplir los compromisos de todos con cada uno de los asegurados, y para los gastos generales que ocasione la administración de la mutualidad.

4.ª Ser el organismo que ejerza las funciones administrativas y contractuales a nombre de la colectividad un poder representativo y movable, emanado de la voluntad expresa y verdadera de la personalidad jurídica formada por la colectividad de los mutualistas.

5.ª Ser iguales los derechos y obligaciones de todos los asociados sin privilegios ni excepciones en favor de personas determinadas, sin perjuicio de las secciones que puedan formarse dentro de la sociedad.

Art. 3.º Las sociedades que no reúnan todos los requisitos indicados, continuarán sujetas a la vigen-

te ley de empresas de seguros. bajo su verdadero carácter de sociedades de seguros, comprendidas en el art. 1.º de dicha ley, y les será prohibido el uso en sus impresos y documentos de las denominaciones titulares de «sociedad de socorros mutuos o montepíos.»

Las asociaciones que para el logro de sus finalidades de socorro mutuo deban practicar formas de capitalización o reparto de subsidios o pensiones, de las llamadas chatelusianas o tontinas y que en cuanto se refiere a su constitución y funcionamiento se amolden a la pureza de carácter mutuo que determina la presente ley, o sea que no exista forma alguna de remuneración a favor de los gestores, fundadores o participantes de la colectividad serán consideradas como sociedades de socorros mutuos y comprendidas en los preceptos de la presente ley.

Igualmente serán consideradas como sociedades de socorro mutuo, y sujetas por tanto, a las prescripciones de la presente ley, las organizaciones patronales que tengan por objeto el auxilio de sus obreros en caso de enfermedad y las secciones de mutualidad que organicen las entidades sociales de cualquier orden, mientras establezcan una absoluta separación de fondos y de contabilidad.

(Se continuará).

Sección de noticias

Por haber dado cuenta de un modo muy extenso del homenaje tributado al Dr. Román Herrero los periódicos de esta localidad y careciendo de espacio para hacerlo nosotros, nada hemos dicho. Nuestra presencia en el merecido homenaje llevaba la representación de

todos los Médicos de esta provincia. Vaya, pues, nuestra enhorabuena al distinguido amigo Dr. Herrero extensiva a la colectividad farmacéutica soriana.

**

Rogamos a nuestros compañeros se pongan al corriente en el pago de sus cuotas de Colegiado, para así mejor desenvolverse esta entidad. Valga esto como primer aviso.

**

Desde el último número de nuestro BOLETIN han abonado la cuota los señores que a continuación se expresan:

D. Teódosio Martín Gonzalo, de Borobia, 30 pesetas; D. Francisco González Marcos de Espeja, 30 id; D. Alfredo Calzado Cuervo, de Sotillo del Rincón, 30 id.

NUEVA TARIFA DE ANUNCIOS DE

‘Numancia Sanitaria’

(POR UN AÑO)

CUBIERTAS

		Pesetas
Segunda plana.	Toda.....	145
	Media.....	100
	Cuarto.....	55
Tercera id.	Toda.....	120
	Media.....	80
	Cuarto.....	45
Cuarta id.	Toda.....	160
	Media.....	100
	Cuarto.....	60

Reclamos y anuncios especiales a precios convenientes y convencionales. Todo anunciante tiene derecho a que se le remita gratis este BOLETIN siempre que en él figuren sus anuncios. Los anuncios de inserción anual, semestral y trimestral se abonarán por trimestres adelantados; los anuncios de una sola inserción se pagarán al encargarnos.

Precio de suscripción [al BOLETIN]: 5 pesetas al año.

LABORATORIO CHIMICO FARMACEUTICO
V. BALDACCÍ - PISA

Yodarsolo

*linfatismo, escrofulosis,
enfermedades pretubercu-
losas, de las huesos, etc.*

Zimema

*(fibrinolítico-hemostático fisiológico)
todas las hemorragias.*

Caseal Calcico

*para la heteroproteínoterapia
pneumonías, septicemias, tífus y
otras infecciones agudas y cró-
nicas.*

Aglicolo

diabetes y glicosuria

Los señores Médicos sirvanse pedir muestras gratuitas y literatura a
AGENTE PARA ESPAÑA: MARIO VIALE-TORRES AMAT, 1, BARCELONA

ELECTRICIDAD MEDICA

*Talleres montados exclusivamente para
la construcción y montaje de toda clase
de aparatos para gabinetes médicos garan-
tizando el perfecto funcionamiento de los
mismos.*

MIGUEL AGÜERAS

ZARAGOZA

Talleres y Oficinas: Ponzano, 5, bajos

Instituto de Inmunoterapia.

Productos **THIRF**

RUIZ PERELLÓ, 14 (MADRID MODERNO)

FUNDADO POR EL

Dr. Francisco Tello

VACUNA ANTIGRIPAL: Comprobada por los mejores clínicos de España como el único remedio eficaz contra la gripe y sus complicaciones.

VACUNA ANTIVARIÓLICA: De la mayor pureza y eficacia.

VACUNA ANTIGONOCÓCICA: Preparada con auténticos gonococos.

SUERO ANTIDIFTERICO: De gran poder antitóxico.

Además toda clase de sueros, vacunas, elementos para el diagnóstico de las enfermedades infecciosas, análisis clínicos, etc., etc.

Pídanse muestras, listas de productos y precios.

DEPOSITARIOS: LOS PRINCIPALES DE ESPAÑA Y LAS MEJORES FARMACIAS

Correspondencia al Dr. Jorge Ramón.

Dirección telegráfica y telefónica: "IMMUNO"

RESERVADO

PARA LA

FARMACIA Y LABORATORIO

DEL

DR. CARRASCOSA

CANALEJAS, NUMERO 72

SORIA

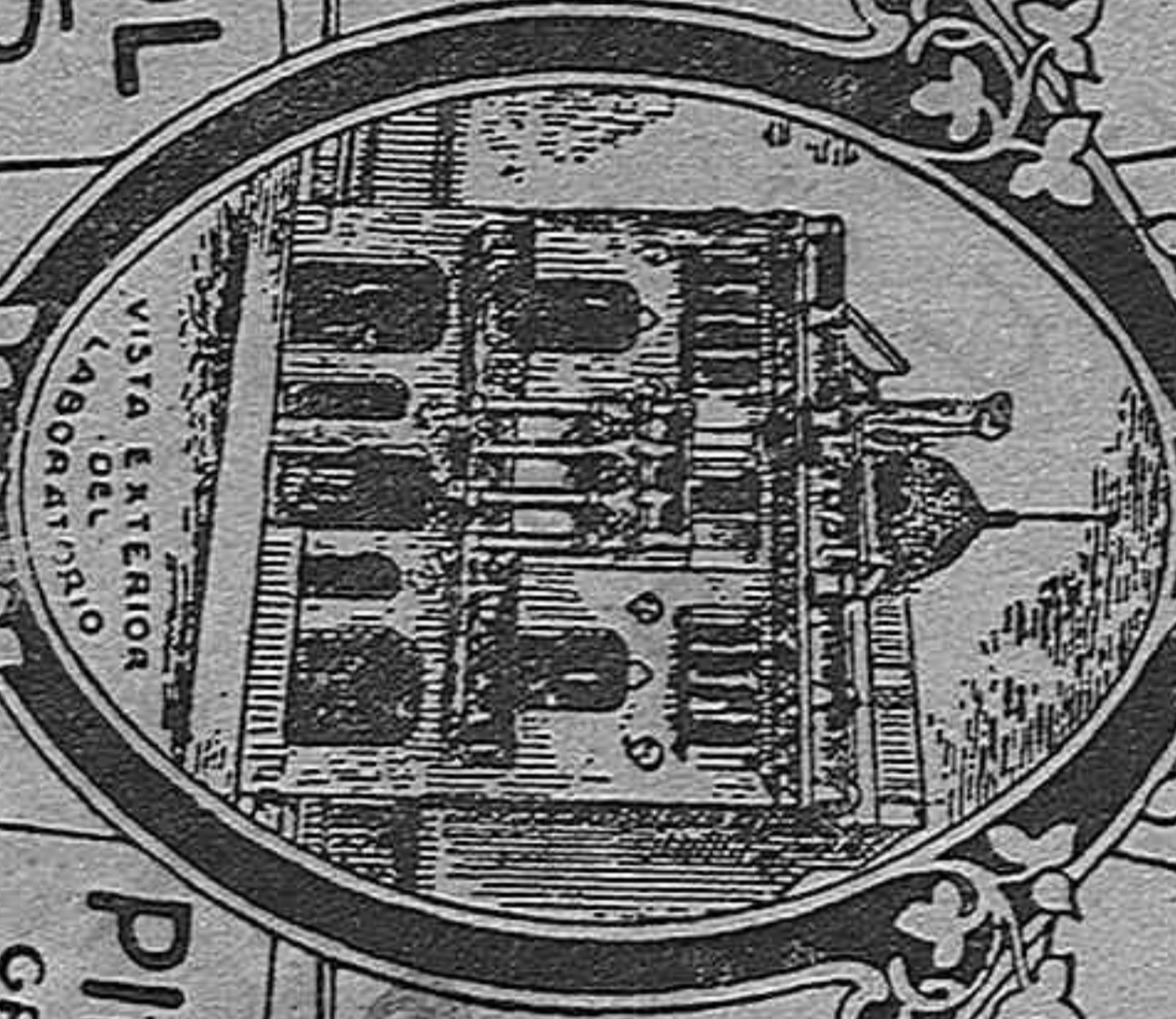


HISTOGENO
LLOPIS
 LA
 CURA DE
 TUBERCULOSIS.
 ANEMIA.
 CONSUNCIÓN

LABORATORIO
A. LLOPIS



DIABANOL
LLOPIS
 CURACIÓN
 DE LA
 DIABETES



OXINA
LLOPIS
 EL MEJOR
 ALIMENTO
 JUGO
 CONCENTRADO
 DE CARNE

ROSALLES, 8
MADRID

PIPERAZINA
 GRANULADA
LLOPIS
 REUMA · ARTRITISMO · &
 El mejor disolvente del Acido Urico

